



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 182 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 27 OCT. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 2018-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe N° 530-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-PIPMIRS de la Coordinación General del PIPMIRS que lleva adosado el Informe Técnico N° 104-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL- DIAR-DE/PIPMIRS-IR de la Coordinación de Infraestructura del PIPMIRS; y el Informe Legal N° 206-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

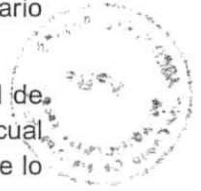
CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización de Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora, que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, a través del Convenio de Préstamo N° PE-P39, suscrito entre la República del Perú y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón, se crea el Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, con el objeto de incrementar la producción agrícola de las familias rurales pobres en las regiones de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad y Piura, pretendiendo que los agricultores se organicen, en un espacio definido de la sierra y aumenten los niveles de producción y productividad agrícola, siendo el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, bajo la dirección del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la agencia ejecutora;

Que, el Manual Operativo del Programa de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, establece en su Capítulo V (Procedimiento de Adquisiciones), las pautas que deben aplicarse a las adquisiciones de todos los bienes y servicios -con excepción de los servicios de consultoría- calificados para financiamiento con el importe del préstamo, los cuales se realizarán según las Pautas para Adquisiciones conforme a los



Préstamos de AOD del Japón, considerándose en ellos al Componente A: Infraestructura de Riego;

Que, la Directiva para la Ejecución de Obras del Componente A: Infraestructura de Riego del PIMIRS, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 142-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, no regula el procedimiento de aprobación del expediente técnico ni el de actualización de su presupuesto, por lo que ambos procedimientos se rigen a lo establecido en esas materias por la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 fue aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, siendo ello así, en el Anexo N° 01: "Definiciones" del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se precisa que el expediente técnico de obra, se encuentra comprendido por los siguientes documentos: "memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si es el caso, estudio de suelos, estudio geológicos, de impacto ambiental u otros complementarios.";

Que, el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que sus disposiciones no interfieren en la continuidad de los proyectos que se encuentren en formulación, evaluación y ejecución a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma;

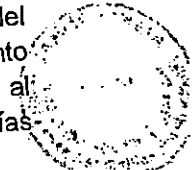
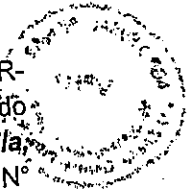
Que, asimismo el numeral 17.8 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que luego de la aprobación del expediente técnico o documentos equivalentes conforme a la normativa de la materia se inicia la ejecución física de las inversiones "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas";

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) antes de su ejecución, siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 504-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de diciembre de 2018, se aprobó el expediente técnico del saldo de la obra **"Mejoramiento y Ampliación del Canal de Riego Huarmiragra - Andahuaylla, Distrito de Tomayquichua, provincia de Ambo, Huánuco"** (Código Único de Inversiones N° 2197075), con un presupuesto al mes de octubre de 2018 ascendente a S/908,908.77 (novecientos ocho mil novecientos ocho con 77/100 soles) incluido el I.G.V.;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 034-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 7 de febrero de 2020, se aprobó la actualización del presupuesto del expediente técnico del saldo de la misma obra por el monto de S/1'147,345.86 (un millón ciento cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco con 86/100 soles) con valores referenciales al mes de setiembre de 2019, incluido el I.G.V., y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario;

Que, mediante el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en lo concerniente al valor referencial de ejecución y consultoría de obra, lo siguiente: "En el caso de ejecución y



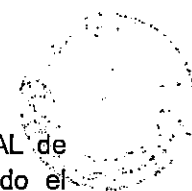
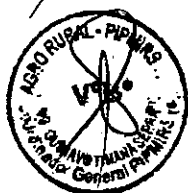
consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria”;

Que, en consideración de lo señalado por la Coordinación General del PIPMIRS en su Informe N° 530-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-PIPMIRS, en base a lo expuesto en el Informe Técnico N° 104-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR-DE/PIPMIRS-IR de la Coordinación de Infraestructura del PIPMIRS, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Memorando N° 2018-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR a la vez de darle su conformidad, concluye que habiendo transcurrido más de nueve (9) meses de la vigencia de los valores referenciales considerados a setiembre de 2019 en la actualización del presupuesto aprobado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 034-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y, de la necesidad de que se incorpore en él los costos por la implementación de las medidas de vigilancia, prevención y control a raíz de la emergencia sanitaria declarada por la propagación de la COVID-19, se requiere actualizar el presupuesto del expediente técnico del saldo de obra con valores referenciales al mes de mayo de 2020 y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y, lo señalado en la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA y en la Resolución Directoral N° 239-2020-MINSA, reemplazada ésta última por la vigente Resolución Directoral N° 448-2020-MINSA, por lo que recomienda su aprobación;

Que, el presupuesto actualizado del saldo de obra, con valores referenciales al mes de mayo de 2020, asciende a la suma de S/1'299,308.60 (un millón doscientos noventa y nueve mil trescientos ocho con 60/100 soles), incluido el I.G.V., según se precisa en el siguiente cuadro:

ACTIVIDADES	PRESUPUESTO (S/)
COSTO DIRECTO	S/ 748,921.65
Gastos Generales	S/ 204,834.81
Gastos Generales COVID-19	S/ 87,438.79
Utilidad 8%	S/ 59,913.73
SUB TOTAL	S/ 1'101,108.98
IGV 18%	S/ 198,199.62
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 1'299,308.60

Que, mediante Informe Legal N° 206-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de fecha 22 de octubre de 2020, la Oficina de Asesoría Legal, señala que ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en normativa de contrataciones del Estado respecto de cuáles son los componentes del expediente técnico y las condiciones para que se produzca la actualización de su presupuesto, incluyéndose en él además los costos por la implementación de las medidas de vigilancia, prevención y control a raíz de la emergencia sanitaria declarada por la propagación de la COVID-19, así como el registro previo necesario de la modificación del presupuesto en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A y que se aplican tanto para las obras como para los saldos de obras;



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con los vistos de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de la Coordinación General del PIMIRS, y, de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la segunda actualización del presupuesto del expediente técnico del saldo de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación del Canal de Riego Huarmiragra – Andahuaylla, distrito de Tomayquichua, provincia de Ambo, Huánuco"**, con Código Único de Inversiones N° 2197075, presentada por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, por el monto de S/1'299,308.60 (un millón doscientos noventa y nueve mil trescientos ocho con 60/100 soles) con valores referenciales al mes de mayo de 2020, incluido el I.G.V., con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego efectuar todas las acciones que permitan implementar adecuadamente lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRICOLA RURAL - AGRO RURAL

Mg. José Angello Tangherlini Casal
Director Ejecutivo

